



Telefax: (+41 22) 917 90 08
Téléfono: (+41 22) 917 9719
Internet: www.ohchr.org
E-mail: aprophe@ohchr.org



Address:
Palais des Nations
CH-1211

GENEVE 10

9 mayo 2011

Excelencia,

En mi calidad de Secretaria del Comité de Derechos Humanos, quisiera referirme al examen del quinto informe periódico de Chile.

Al término del 89º período de sesiones, en marzo de 2007, el Comité transmitió sus observaciones finales a su Misión Permanente. Como recordará, en el párrafo 21 de las observaciones finales, el Comité solicitó a Chile que proveyera dentro del plazo de un año mayor información relativa a los puntos específicos de preocupación para el Comité, identificados en los párrafos 9 y 19. Tras varios intercambios de cartas y una reunión del Relator Especial para el Seguimiento de las Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos con representantes de su misión, el Comité recibió un informe adicional de seguimiento.

En su carta del 16 diciembre 2010, el Relator Especial para el Seguimiento de las Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos indicó que el Comité requiere información adicional sobre los párrafos 9 y 19, considerando que algunas recomendaciones no se habían aplicado plenamente.

En un correo del 31 enero 2011, su Misión Permanente solicitó precisar en detalle aquellos aspectos de las recomendaciones que el Comité considera no se han aplicado plenamente. Esa solicitud fue considerada por el Comité con ocasión del 101º período de sesiones que tuvo lugar en marzo 2011 y tomó la decisión de responder a la solicitud referida, con las siguientes precisiones:

- (a) El Comité solicita información adicional sobre las medidas aplicadas para aplicar el principio en virtud del cual las personas condenadas por violaciones de los derechos humanos no son aptas para ocupar funciones públicas tras

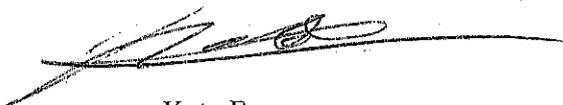
haber ejecutado la pena (procedimiento aplicado, modalidades de su aplicación, etc.) (párrafo 9).

- (b) El Comité considera que la recomendación del párrafo 9 no ha sido implementada en razón de la aplicación por la Corte Suprema del principio de prescripción parcial o media prescripción, y de medidas sustitutivas a la detención en casos de crímenes de lesa humanidad, a pesar del principio de imprescriptibilidad de estos casos. Por lo tanto, el Comité solicita informaciones adicionales sobre las medidas que se han adoptado para asegurar que ninguna de las violaciones graves de derechos humanos cometidas durante la dictadura permanezca impune (párrafo 9).
- (c) El Comité solicita información adicional sobre las medidas que han sido adoptadas, distintas a las relativas a la demarcación y a la indemnización, para respetar y reconocer los derechos de las comunidades indígenas sobre sus tierras (párrafo 19).
- (d) El Comité solicita al Estado parte informaciones sobre las medidas adoptadas para modificar la ley antiterrorista 18.314, ajustándola al artículo 27 del Pacto.

Aprovecho esta oportunidad para recordarle que la versión electrónica en formato «Word» de la información solicitada deberá ser remitida a la Secretaría del Comité de Derechos Humanos (Sra. Albane Prophette-Pallasco, aprophette@ohchr.org).

El Comité confía poder continuar su diálogo constructivo con las autoridades chilenas sobre la aplicación del Pacto, y en este contexto, recibir sus respuestas lo antes posible.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.



Kate Fox
Secretaria del Comité de Derechos Humanos
Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos